



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500120180051702

Demandante: Graciela Suescún Orjuela

Demandado: Porvenir S.A. y otro

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social pone en evidencia la necesidad de proferir auto admisorio de la apelación o la consulta y, en consideración a que de acuerdo con lo previsto por el numeral 11 del artículo 65 ibidem, es apelable el auto que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto a las agencias en derecho, trámite para el que, hoy por hoy, debe contemplarse lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la AFP Porvenir S.A. contra el auto proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito el 25 de mayo de 2022, a través del cual se aprobaron las costas y agencias en derecho.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 2 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90fa773799499682d48ffa943bcf8996302904d27b67ed508c2573c71c3e4b7**

Documento generado en 29/08/2022 08:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>